Año de 1905. Viernes 17 de Marzo. Núm. 33

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 382

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitán General del primer Cuerpo del Ejército, me comunica con fecha 13 de los corrientes, á pesar del tiempo transcurrido desde que terminó el plazo señalado en las disposiciones vigentes para que las clases é individuos de tropa en situación de reserva, pasen la revista anual, solamente 55 pueblos han remitido la correspondiente relación de revista.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con el expresado servicio, lo cumplan en el más breve plazo, pues de lo contrario les exigiré la responsabilidad á que se han hecho acreedores por su desobediencia y desinterés en el cumplimiento del deber.

Segovia 15 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 384

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

REEMPLAZOS.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del ejército, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan y hora de las ocho y media de la mañana, con objeto de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto, sin perjuicio de que el expresado señalamiento pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes é inaplazables lo hicieran preciso.

Día 1.º de Abril.

Segovia.

Día 2.

Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.
Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuevas de Provanco.
Chañe.
Chatún.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Fresneda de Cuéllar.
Fuentidueña.
Gomezserracín.
Hontalbilla.

Día 3.

Cuéllar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepelayo.
Fuentepiñel.
Fuentesaúco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Laguna de Contreras.
Lastras de Cuéllar.
Lovingos.
Mata de Cuéllar.
Membibre.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Pinarnegrillo.

Día 4.

Navalmanzano.
Navas de Oro.
Olombrada.
Pinarejos.
Remondo.
Sacramenia.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Sanchonuño.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernúy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Vallelado.
Vegafría.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.

Día 5.

Valtiendas.
Alconada.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezula.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Ayllón.
Becerril.
Campo de San Pedro.
Cascajares.
Cedillo de la Torre.
Cilleruelo de San Mamés.
Corral de Ayllón.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra.
Grado.

Día 6.

Honrubia.
Languilla.
Linares.
Maderuelo.
Madriguera.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Moral.
Muyo.
Negredo.
Pajares de Fresno.
Pradales.
Riguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Riaza.
Ribota.
Riofrío de Riaza.
Saldaña.

Día 7.

Santa María de Riaza.
Santibáñez de Ayllón.
Sequera de Fresno.
Serracín.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Valvieja.
Villacorta.
Villaverde.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Armuña.
Balisa.
Bercial.
Bernardos.
Bernúy de Coca.

Día 8.

Ciruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Coca.
Codorniz.
Domingo García.
Donhierro.
Etreros.
Fuente de Santa Cruz.
Hoyuelos.
Ituero.
Jemenuño.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodriguez.
Lastras del Pozo.
Marazoleja.
Marazuela.

Día 10.

Martín Muñoz de Dehesa.
Martín Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Melquel.
Migueláñez.
Miguel Ibáñez.
Montejo de Arévalo.
Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Nieva.
Ochando.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Pinilla Ambroz.
Rapariegos.

Día 11.

Ñava de la Asunción.
San Cristóbal.
Sangarcía.
Santa María de Nieva.

Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Tolocirio.
Villacastín.
Villagonzalo.
Villeguillo.
Villoslada.
Aldealcorbo.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arahuetes.
Arcones.
Arevalillo.

Día 12.

Aldealengua de Pedraza.
Barbolla.
Bercimuel.
Boceguillas.
Cabezuela.
Cantalejo.
Carrascal del Río.
Casla.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrogimeno.
Castroserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
Castroserracín.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Condado de Castilnovo.

Día 13.

Duratón.
Duruelo.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Fuenterrebollo.
Gallegos.
Grajera.
Hinojosas.
Matabuena.
La Matilla.
Navafría.
Navalilla.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Orejana.
Pajarejos.
Perorrubio.

Día 14.

Pedraza.
Prádena.
Puebla de Pedraza.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta.
Santo Tómé del Puerto.
Sebúlcor.
Sepúlveda.
Siguero.
Sigueruelo.
Sotillo.
Torre Val de San Pedro.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Ventosilla.

Día 15.

Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Abades.
Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Anaya.
Añe.
Basardilla.
Bernúy de Porreros.
Brieva.
Caballar.
Cabañas.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusín.
Carbonero el Mayor.

Día 17.

Collado Hermoso.
Cubillo.
Cuesta.
Encinillas.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Escobar.
Espinar.
Espirdo.
Fuentemilanos.
Garcillán.
La Higuera.
Hontanares.
Hontoria.
Los Huertos.
Juarros de Riomoros.
La Lastrilla.

Día 18.

La Losa.
Losana.
Madrona.
Martín Miguel.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Otones.
Palazuelos.
Pelayos.
Revenga.
Roda.
Salceda.
San Ildefonso.
Santiuste de Pedraza.

Día 19.

Santo Domingo de Pirón.
Sauquillo de Cabezas.
Sotosalbos.
Tabanera la Luenga.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.
Trescasas.
Turégano.
Valdeprados.
Valdevacas y Guijar.
Valseca.
Valverde.
Veganzones.
Vegas de Matute.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.

Segovia 13 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 383

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á propuesta de esta Comisión mixta, se ha servido señalar los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19, del próximo Abril, á las ocho y media de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que procedentes de los de 1902, 1903 y 1904, están sujetos á la revisión de las que les fueron otorgadas en los mismos; esta Comisión mixta, con objeto de aclarar en lo posible las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus Comisionados, y en cuanto á los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado en sesión celebrada el día 12 del actual, hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento será persona que no esté particularmente interesada en las operaciones del reemplazo y que sepa leer y escribir, á fin de que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 124 de la Ley, y deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital dos días antes del que se haya señalado al pueblo para la revisión de excepciones, antes de las doce de la mañana, con objeto de que presente en la Secretaría de esta Comisión los documentos que después se dirán:

2.ª Al juicio de exenciones de cada Ayuntamiento, deberán comparecer, además de los Comisionados las personas siguientes:

Primero. Todos los mozos del reemplazo actual, y los de 1902, 1903 y 1904, que de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan resultado excluídos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, á fin de sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta Comisión, excepción hecha de los declarados excluídos totalmente por hallarse comprendidos en el caso del párrafo primero, artículo 99 de la ley.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante esta Comisión, por haberse suscitado dudas acerca de su talla ó reconocimiento facultativo ante el Ayuntamiento.

Tercero. Cualesquiera otras personas que hubieran producido reclamación para ante esta Comisión, contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados á quienes efecta la reclamación y que lo tengan por conveniente á no ser que hayan de venir por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

Cuarto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, pertenecientes á los cuatro reemplazos de referencia que hayan fundado sus excepciones en el impedimiento de aquellos para el trabajo, si reconocidos como habrán sido ante el Ayuntamiento los expresados padres, abuelos ó hermanos, por el facultativo titular, hubiesen sido declarados impedidos para trabajar, ó si en el caso de haber resultado aptos para el trabajo hubiesen ellos mismos apelado contra el fallo del Ayuntamiento á excepción de los que resulten comprendidos en el artículo 66 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la vigente ley.

Están exentos de la clasificación por el Ayuntamiento y de presentación ante esta Comisión mixta, todos los mozos procedentes de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, que al ser tallados ó reconocidos en ellos, hubiesen sido declarados por esta Comisión inútiles en absoluto; puesto que estos están clasificados de excluídos totalmente y se hallarán provistos del certificado que lo acredite según previene el artículo 80 de la ley.

3.ª El Comisionado del Ayuntamiento, presentará en la Secretaría de esta Comisión mixta, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, los documentos siguientes:

Primero. La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento ajustada al modelo número 1, que se consigna á continuación de esta circular y las papeletas de citación á todos los actos del reemplazo.

Segundo. Testimonios literales de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivos á todos los mozos del reemplazo del año actual, extendido el testimonio correspondiente á la clasificación de soldados en papel de la clase 11.ª y en el llamado de oficio los respectivos á las demás operaciones antedichas, debiendo consignarse en el testimonio de la clasificación todos los mozos por orden de menor á mayor, según el número que haya obtenido cada uno en el sorteo.

Tercero. Tres testimonios literales extendidos en pliegos aparte cada uno de ellos y en papel de 11.ª clase, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de toda clase de exenciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, debiendo ser dichos testimonios negativos en el caso de que no hubiese habido excepción alguna que revisar.

Cuarto. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo y otras tres de cada uno de los procedentes de revisión. Dichas filiaciones vendrán ajustadas al modelo núm. 2.

Quinto. Una relación nominal de los mozos del actual reemplazo, expresiva de su clasificación, y otras tres relaciones iguales y en pliego separado cada una de ellas relativas á la clasificación dada á los mozos de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904. Estas relaciones se ajustarán al modelo número 3.

Sexto. Todos los expedientes que se hayan instruido para justificar alguna de las excepciones del artículo 87 de la ley, no solo respectivos á los mozos del presente reemplazo, sino también á los procedentes de los tres anteriores ya citados, cuyos expedientes habrán sido instruidos con sujeción á las disposiciones de los artículos 62 y siguientes del vigente reglamento.

Séptimo. Las relaciones de mozos que para los efectos del alistamiento hayan entregado al Ayuntamiento los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales.

4.ª Se previene á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que si no cuidan de expedir en pliegos separados cada uno de los documentos que se citan en los números 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la Regla anterior, ó si dejan de tener dispuesta convenientemente toda la documentación con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento á su salida de la localidad, con el fin de presentarla en la Secretaría de esta Comisión dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas, para cuya exacción se dará orden á los respectivos Alcaldes de que les retengan dicha cantidad de la primera mensualidad que de su sueldo les corresponda percibir.

5.ª También procurarán los señores Alcaldes y Secretarios bajo su responsabilidad acompañar los documentos que justifiquen haberse cumplido cuanto previene el artículo 93 de la ley, respecto á la talla *de todos los mozos*, y el 95 sobre su reconocimiento

por los Médicos titulares, ó sean los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos del reemplazo del año actual, y de los que procedentes de los tres próximos anteriores, tengan que ser tallados ó reconocidos en revisión según la ley; todo ello en cumplimiento de lo que prescribe la regla 2.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 8 de Enero de 1904, publicada en el *Boletín oficial* del 13 del mismo, redactados aquellos en la forma que indica la regla 3.ª de la citada Real orden y firmados y autorizados respectivamente por las persomas y funcionarios que en la misma se expresan.

6.ª Igualmente acompañarán dado caso, los documentos á que también alude la regla 5.ª de la expresada Real orden, procurando no dar lugar á que esta Comisión se vea obligada á disponer la concesión de faltas ú omisiones, ni á imponer las multas que la ley autoriza y á que se refiere la regla 4.ª de la mencionada Real orden.

7.ª Del mismo modo y muy especialmente se previene que hagan constar expresamente en los lugares correspondientes de las filiaciones á que se refiere el número 4.°, de la advertencia 3.ª, si los respectivos mozos saben ó no leer y escribir y si tienen instrucción superior ó alguna carrera terminada, consignando en caso afirmativo cual sea ésta, advirtiéndoles que esta Comisión no recibirá aquéllas que no comprendan tales requisitos.

8.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de proveer á los Comisionados de todos los documentos referidos, y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de la Comisión mixta dos dias antes al en que se haya de celebrar el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, en la inteligencia de que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por el retraso puedan originarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que en tal caso, éste habrá de celebrarse en otro dia que la Comisión señalará.

9.ª Y por último, deben también tener presente que esta Comisión no puede evacuar consultas sobre inteligencia y aplicación de la ley, pues en tal caso vendría á prejuzgar las alzadas y resoluciones forzosas en las operaciones del reemplazo, por lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios se abstendrán de formularlas; debiendo procurar también que todos los documentos vengan extendidos en el papel correspondiente ó en su defecto reintegrados con el competente inutilizado en forma sin aguardar á verificarlo al tiempo de su presentación en la Secretaría de esta Comisión mixta.

La misma confia en que los Ayuntamientos coadyuvarán al mejor cumplimiento de este importante servicio público, observando con el mayor celo y deligencia los preceptos legales y las prevenciones y advertencias que se consignan en esta Circular, pues en otro caso, se impondrá con todo rigor á los Ayuntamientos, Comisionados y Secretarios según proceda, las responsabilidades correspondientes atendiendo á la naturaleza de la falta ó infracción legal y á los perjuicios que puedan sufrir los interesados ó el servicio en general.

Segovia 13 de Marzo de 1905.—El Presidente, P. A., Higinio Arribas.

MODELO NÚM. 1

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de..... se pone en marcha para esa capital en esta hora de..... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento Don....., y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. .....á..... de 1905.

El Alcalde,

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de SEGOVIA

MODELO NÚM. 2

Alistamiento de.....   Zona de reclutamiento de.....

Pueblo de.....   Partido judicial de.....   Provincia de.....

FILIACIÓN de....., hijo de....., y de....., natural de....., provincia de....., avecindado en..... Nació el..... de..... de..... de oficio..... de estado..... su estatura..... metro..... milímetros..... sabe leer..... escribir (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de..... como.....

(Sello del Ayuntamiento)   EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de..... por el tiempo de..... años, contados desde el dia en que ingresó en Caja.

..... de..... de 1.....

V.° B.°:
El Coronel de la Zona,

El Jefe de la Caja de recluta,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera terminada.

MODELO NÚM. 3

Ayuntamiento de............   Provincia de............

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año....., con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Número del sorteo	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA Metros	TALLA Milímetros	Reconocimiento	Clasificación del Ayuntamiento	OBSERVACIONES
1	F. de T......	1	600		Soldado............	»
2	M. de C......	1	420		Excluido totalmente por corto...........	Reclamado por R. R.
3	F. de L......	1	115		Id. temporalmente por id.	Reclamó el mismo.
4	E. de S......	1	558		Soldado condicional (artículo 87 de la ley)..	Reclamado por E. U.
5	V. de D......	1	590		Excluido totalmente por defecto físico...	»
6	R. de B......	1	549		Id. temporalmente por id.	»
7	N. de O......	1	610			Prófugo.

En..... á..... de..... de 1905.

V.° B.°:
El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

Núm. 313

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por esta Comisión el día 16 de Febrero de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Riaza.—Examinado el testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del partido de Riaza, por el cual se decreta la reclusión definitiva en un Manicomio de la alienada Baltasara Redondo Sanz, que se halla acogida en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda se lleve á cabo dicha reclusión en el Manicomio de Ciempozuelos, autorizando al efecto al Sr. Director de dichos Establecimientos y debiendo ser de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que devengue en dicho Manicomio la citada Baltasara Redondo, por estar probada su pobreza y ser natural de esta provincia, acompañándola en el viaje persona de confianza á la que se entregará, para que á su vez lo haga en dicho Manicomio, testimonio de este acuerdo y la certificación del resultado de la observación de la enferma de referencia.

Beneficencia.—Fuentidueña.—Dada cuenta del expediente instruído á instancia de Simeón Pérez Arranz, vecino de Fuentidueña, en solicitud de que le sea devuelto el niño Julián Pérez, de deiz años de edad, y nieto suyo, que se halla acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el cual tuvo ingreso en los mismos á últimos de Octubre ó primeros de Noviembre de 1894, y no acompañándose á dicho expediente la oportuna certificación respecto de la conducta del solicitante ni la de defunción de los padres del citado niño, la Comisión acuerda se reclamen del interesado dichos documentos para en su vista resolver lo que proceda.

Zarzuela del Monte.—Solicitado por Juan Alonso Mateos, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Zarzuela del Monte, el ingreso en la Sección de lactancia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de una niña hija suya, llamada Rafaela Alonso García, que le ha quedado al fallecimiento de su esposa, y si bien no se une al oportuno expediente el informe que con relación á la pobreza del solicitante exige el reglamento de aquelllos Establecimientos, teniendo en cuenta las circunstancias en que la niña se encuentra, la Comisión acuerda acceder al ingreso pretendido, siempre que al efectuarle, se cumplan por el solicitante los extremos reglamentarios.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 16 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente accidental, Higinio Arribas.

Núm. 313

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por esta Comisión el día 17 de Febrero de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Segovia.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é instruído por el Ayuntamiento de esta Capital, en solicitud de autorización para imponer un arbitrio extraordinario por cada metro lineal de alero de tejado que no contenga canalón ni bajada hasta el suelo é impuesto de gotereo, para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto del año actual, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador, á fin de que por quien corresponda se subsanen los defectos que en el acta se expresan.

Suministros.--Capital.--La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para los distintos artículos de suministro á las tropas del Ejército, durante el mes actual, fijando:

	Pts. Cts.
La ración de pan, en........	25
— cebada, en........	1'05
— paja, en........	22
El litro de aceite, en........	1'18
— petróleo, en........	1'04
Kilogramo carbón, en........	10
— leña, en........	05

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 17 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Higinio Arribas.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistos los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte en sesión de 2 de Abril último referentes á la variación de nombres de las calles.

Resultando que por Real orden de 18 de Marzo pasado se interesó de las Corporaciones municipales la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados:

Resultando que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo dispuesto por aquella soberana disposición y á propuesta de la Alcaldía Presidencia, se sirvió adoptar en sesión de 2 de Abril último los siguientes acuerdos:

"Primero. Que en lo sucesivo no se cambie el nombre de ninguna vía pública, ya del recinto interior, ya del ensanche, ó de los grupos de población del extrarradio.

Segundo. Que ninguna calle pueda ser denominada con nombre propio de persona fallecida dentro de un período de diez años, siendo requisito indispensable en este caso que previamente conste la conformidad de las dos terceras partes de los propietarios de la vía que haya de ser objeto de la reforma, excepción hecha de los casos en que se trate de restablecer el nombre que hubiera tenido anteriormente„:

Resultando que los expresados acuerdos fueron comunicados á V. E. para que lo hiciera á su vez á este Ministerio á los efectos de prestar su aprobación:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid, al adoptar los acuerdos de referencia, para evitar la mudanza constante de nombres á las calles, responde á las indicaciones consignadas en la Real orden anteriormente citada de 18 de Marzo de 1904, impidiendo de este modo las molestias y perjuicios que con la repetición persistente de esos actos se irrogan al comercio y á los vecinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar la aprobación solicitada, publicándose en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los demás Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.—Besada.

Sr. Gobernador civil de Madrid.

(*Gaceta* del 15 de Febrero de 1905.)

Núm. 379

Alcaldía de Anaya.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en este término, y con el fin de que pueda realizarse con acierto para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las que serán extendidas en papel de la clase que la ley del timbre determina.

Anaya 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Modesto Antón.

Núm. 380

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería existente en este término que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1906, se hace preciso que todo aquel contribuyente que hubiere experimentado variación en su riqueza pecuaria, presente relaciones duplicadas y en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 13 de Marzo 1905.—El Alcalde, Andrés Luengo.

Núm. 376

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en este término, y con el fin de que pueda realizarse con acierto para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que no serán atendidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que carezcan de justificantes en legal forma, extendidos en papel de la clase que la ley del timbre determina.

Santo Tomé del Puerto 11 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Patricio García.

Núm. 385

Alcaldía de Ituero.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto la formación del recuento general de la ganadería existente en este término para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, advirtiendoles que no serán atendidas las que carezcan de los justificantes legales y papel correspondiente, y que no serán admitidas las que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Ituero 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Eleuterio San Miguel.

Núm. 386

Alcaldía de Marugán.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el acta general del recuento de ganadería para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza debidamente justificadas; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo después de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, no se admitirán las relaciones de referencia.

Marugán 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 387

Alcaldía de Bernúy de Porreros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería del mismo y que después ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1906, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha que este anuncio de á luz en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado éste, no serán atendidas las que se presenten como asimismo las que no estén debidamente justificadas.

Bernúy de Porreros 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Mariano González.

Núm. 377

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades que le han sido impuestas á Felipe Sanz Cristóbal Parra, vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, por corta fraudulenta de leña, se saca á pública subasta la mitad de la casa sita en dicho pueblo, travesía calle Real, número cuatro; que linda por la derecha, herederos de Manuel Puebla; izquierda, la referida calle, y de frente, la calle; tasada esta mitad en cincuenta pesetas, la que sale á subasta por el tipo de su tasación en este Juzgado y en el Municipal del propio Aldeanueva, el día once de Abril próximo á las once horas, haciendo presente que la mitad del inmueble que sale á la venta no está inscrito en el Registro de la Propiedad, que no ha sido presentado título de propiedad de ninguna clase, que no se halla afecta á censos ni gravámenes de ninguna clase, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que se puede ceder el remate á nombre de un tercero, y que para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en que haya postura, el diez por ciento por lo menos del valor de la media casa, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Riaza á trece de Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio García Arranz.—El Escribano, Roque Novella.

Núm. 378

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

VENTA DE MADERAS ELABORADAS.

El día 22 del presente mes y hora de las once de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Administración Patrimonial, la oportuna subasta para la venta en pública licitación de 16 lotes de maderas elaboradas procedentes de los reales pinares de Valsain, que los componen 90.907 piezas en total de diversas clases y marcos ordinarios; cuyos lotes se encuentran colocados en los patios del real taller de Aserrío en la pradera de Navalhorno.

El correspondiente pliego de condiciones y relación de los lotes se hallan de manifiesto en las referidas oficinas para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

San Ildefonso 14 de Marzo de 1905.—El Administrador, Baldomero Cabrera.

Núm. 381

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Febrero último, comprendidos con los números 423 al 713 del libro 273, y números 5.909 al 7.197 del libro 282; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Marzo de 1905.—El Presidente, Rufino Arango.

Advertencia. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

IMPRENTA PROVINCIAL